

SECRETARIA. Señora Jueza, paso el presente proceso al Despacho para informarle que la parte ejecutante mediante escritos solicita terminación del proceso por pago de la obligación y entrega de depósitos judiciales y otorgamiento de poder para el cobro. Sírvase Proveer

Santiago de Tolú, Octubre 23 de 2020

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintitrés (23) de Octubre Dos Mil veinte (2020)

Rad: 2019- 00012- 00

Ejecutante: Erick Andrés Medina Sotomayor

Ejecutado: Gerardo Ortega Herazo

Asunto: Auto ordena terminación del proceso por pago con entrega de títulos

Examinándose de forma detallada el presente expediente, en escrito que antecede el apoderado de la ejecutante Dr JORGE ANDRES BARON TORRES, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previa entrega de los depósitos judiciales No 44992 por valor de \$ \$ 371.415,00; 45141 por valor de \$ 371.415; 45506 por la suma de \$ 405.085,00 y 47006 por la suma de \$ 293.847,00 pesos.

El artículo 461 del C.G.P., establece que: “ *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros **sino estuviere embargado el remanente.***”

Revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente, por lo que siendo viable la solicitud este Juzgado accederá a lo solicitado y en consecuencia se,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación, pues así lo dejo manifestado el apoderado del ejecutante, previa entrega de los depósitos judiciales No 44992 por valor de \$ \$ 371.415,00; 45141 por valor de \$ 371.415; 45506 por la suma de \$ 405.085,00 y 47006 por la suma de \$ 293.847,00 pesos.

2.- Previa verificación por secretaria de no existir embargo de remanentes, levántense las medidas cautelares de embargo y secuestro que se hubieren decretado en el presente asunto, y expídanse los oficios de rigor.

3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso.

4. Archívese el expediente en su oportunidad. Desanotese

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SANTIAGO DE TOLU

Carrera 3 N° 14-20 Teléfono PBX 2754780 ext. 2190

Correo electrónico: j01prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Tolú, Doce (12) de marzo de 2020

Oficio N° 396

Señor.
DAVID JOSE TOSCANO HERAZO
Davidtoscano78@hotmail.com

ACCIONANTE: DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA
CONTRA: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
RADICADO: 2020-00021-00

Con el presente me permito **NOTIFICARLE** el auto adiado Once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia y cuya parte resolutive dispone:

“PRIMERO: ADMÍTESE la demanda interpuesta por el señor **DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA**, actuando en nombre propio en contra de la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del presente auto a la Accionante y a la accionada, a quien se les remitirá copia de la demanda, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO: DÉSELE al representante legal de la entidad accionada un término de dos (2) días para que pueda rendir informe por escrito, claro y detallado sobre los hechos objeto de la presente acción y ríndase los documentos necesarios.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Por secretaría, comuníquese esta providencia al accionante y a la parte accionada por el medio que se considera más expedito y eficaz”.

Atentamente,

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO